

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 05/09/2025, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento por traslado de instalaciones de la escuela infantil en Agudo (Ciudad Real) para impartir enseñanzas de primer ciclo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. [2025/6857]

Visto el expediente iniciado a instancia del Ayuntamiento de Agudo (Ciudad Real), sobre solicitud de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento para el traslado de instalaciones de la escuela infantil en la misma localidad, cuya titularidad ostenta el propio Ayuntamiento, y teniendo en cuenta las competencias que me otorga Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

Resuelvo

Primero. - Aprobar la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Infantil municipal de Agudo, por traslado de instalaciones, sito en Paseo Juan XXIII, 10 a Paseo Juan XXIII, 8, de la citada localidad, que quedará configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil municipal.

Denominación específica: Escuela Infantil Municipal.

Titular: Ayuntamiento de Agudo

Domicilio del centro: Paseo Juan XXIII, 8

Código de centro: 13011230

Localidad: Agudo Provincia: Ciudad Real

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Capacidad: 2 unidades con 33 puestos escolares, 1 unidad para niños y niñas de 1-2 años y otra unidad para niños y niñas 2-3 años.

Segundo. - La capacidad de puestos escolares autorizada se agrupará en cada momento en unidades que no podrán exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que se determinan en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los

Tercero. - La escuela infantil autorizada se regirá, en cuanto a las enseñanzas y su ordenación, por lo determinado en el capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el título tercero de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 88/2009, de 7 de julio, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Decreto 80/2022, de 12 de julio (DOCM del 14), por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuarto. - El titular tendrá que presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes relación del personal del que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, que cumplirán lo dispuesto en el Decreto 88/2009 de 7 de julio, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Igualmente, cualquier cambio que se produzca sobre esta relación tendrá que comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente para su aprobación.

Asimismo, el centro tendrá que contar, desde el momento de su apertura, con el equipamiento necesario para atender adecuadamente la oferta educativa que pretende impartir.

Quinto. - El centro deberá cumplir la normativa prevista en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, modificado por Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, así como las disposiciones de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras para minusválidos en Castilla-La Mancha, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la misma, que extiende el ámbito de aplicación a las actuaciones de edificación que se realicen por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Sexto. - La presente Resolución surtirá efectos desde el día 1 de septiembre de 2025.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 5 de septiembre de 2025

La Viceconsejera de Educación, Universidades e Investigación MARÍA DEL MAR TORRECILLA SÁNCHEZ